

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 04-2017-01169

Secretaría proceda a desglosar de forma inmediata el memorial que precede y anexarlo al proceso correspondiente (036-2017-1169), dejando las constancias de rigor.

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61ea65da7e85c389b3993d4770dab5b6028b7a0ee07551bb707d3c752a98740f

Documento generado en 04/10/2023 04:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 07-2018-00185

Se REQUIERE a la OFICINA DE EJECUCIÓN para que de forma inmediata proceda a remitir la documental solicitada por la Sala Disciplinaria con el fin de adelantar el trámite correspondiente ordenado con providencia del 09 de marzo de 2023.

Por lo anterior, se conmina a secretaria y a la persona encargada de dichos trámites para que procedan a ser más diligentes en esta clase de labores, por cuanto actuaciones de este tipo solo tienden a acrecer inútilmente la carga laboral de ésta Dependencias Judicial.

Cúmplase, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b27cf86757ecfc6c7c73089d9cde43d84a514e9153b979f35d1c1027c77615**

Documento generado en 04/10/2023 04:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 07-2018-00185

No se tiene en cuenta la excepción genérica propuesta por la curadora ad litem en representación de los demandados JOSE WILSON MUÑOZ ARISTIZÁBAL y PABLO HERNANDO PABÓN CONTRERAS, como quiera que tal excepción no es de recibo dentro de los procesos ejecutivos, toda vez que según el artículo 442 inciso 1° del C. G. del P., cuando se proponen excepciones de mérito en éste tipo de procesos, se debe indicar los hechos en que se funde la misma, y como quiera que en la genérica no se esbozan los presupuestos en que se estructura la excepción, la misma no es procedente tratándose de procesos ejecutivos, por lo tanto, dicha excepción no guarda prosperidad.

De otro lado, téngase en cuenta que frente a la demandada MANTENIMIENTO Y PROYECTOS ELÉCTRICOS LTDA. -MP ELECTRIC LTDA la abogada Aleida Rocio Leguizamón Martínez en calidad de curador ad litem no se pronunció.

En firme este proveído ingrese al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 05 DE OCTUBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5fab968e4735ea2e92103d0ded60d39512757a83b84f70ad56b21194d1e2c3**

Documento generado en 04/10/2023 04:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 15-2016-00670

Frente a lo solicitado por la parte actora en memorial radicado bajo el código No. 5202376712169073, deberá tener en cuenta que la información puede ser obtenida directamente por el interesado, sin necesidad de orden de este Despacho.

De otro lado, obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinente, la preliquidación allegada por el representante legal del parqueadero CIJAD SAS, por concepto de bodegaje del vehículo embargado. En conocimiento de las partes.

Con relación a la petición del extremo demandante bajo el código No. 5202376712514243, por secretaria remítase el despacho comisorio No. DCOECM-0623WGG-254 al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo – Valle, para que se sirva adelantar la respectiva comisión sin dilación alguna, como quiera que allí se especifica el lugar donde se encuentra el bien a secuestrar. Así mismo, remítase a la parte actora para lo de su cargo.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 05 DE OCTUBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f280908ca79db69c27e71076f2b601bc07453e697b5b02c1c3694ff971bfe25**

Documento generado en 04/10/2023 04:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 15-2016-00670

Se incorpora a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, lo informado y solicitado por el señor JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO en calidad de representante legal del parqueadero CIJAD S.A.S., respecto del retiro y cobro de parqueadero del vehículo aquí embargado.

Sin embargo, se le pone de presente al memorialista que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aún, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejerce la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...).” (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, del escrito presentado se pone en conocimiento que a la fecha se están adelantado las actuaciones correspondientes frente a la materialización de la medida de embargo del rodante, entre ellas, la respectiva diligencia de secuestro; de ahí que en esta podrá realizar las manifestaciones que considere y en su debida oportunidad se dispondrá lo pertinente frente a sus solicitudes De la misma manera, sus peticiones fueron puestas en conocimiento de las partes para los fines legales a que haya lugar.

Comuníquese lo anterior por el medio más expedito al interesado.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 05 DE OCTUBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed23deecf4753328bff2a4754826f52ee3b1eb53a686b43132992a369335b451**

Documento generado en 04/10/2023 04:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 22-2014-01530

Conforme lo manifestado y solicitado por la parte actora Banco Av Villas, por ser procedente, se **DISPONE**:

I.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que hace la aquí demandante **BANCO AV VILLAS, a favor de RF ENCORE S.A.S.** a quien se tendrá como cesionaria del crédito respecto de la obligación contenida en el **pagaré No. 539828I000I97322.**

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación. Así mismo, para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

2.- En los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por el **pago total** de la obligación y costas respecto del pagaré No. 211501I000036918 a cargo de Banco Av. Villas.

2.1. Ordenar el desglose del documento base la presente acción pagaré No. 211501I000036918, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

2.2. Sin costas.

3. CONTINUAR LA EJECUCION únicamente respecto del pagaré No. 539828I000I97322 a cargo de la cesionaria RF ENCORE S.A.S.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la cesionaria para que de impulso al proceso con el fin de cumplir lo dispuesto en la sentencia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c704a0943f20db82c0a0187d9b8c2514d3d31b7192e1edb90983d0f754487021**

Documento generado en 04/10/2023 04:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 22-2014-01583

Una vez revisada la documental aportada por el JUZGADO OCHENTA Y NUEVE (89) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, atinente a la devolución del despacho comisorio No. DCOECM-0522JR-I6, no se observa copia digital de la audiencia y/o acta de su desarrollo. Motivo por el cual, previamente se dispone:

Oficiese al Juzgado 89 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva remitir con destino a este Despacho y proceso de la referencia, copia digital de la audiencia y/o acta de su desarrollo de la diligencia adelantada el 11 de julio de 2023, en virtud del despacho comisorio No. DCOECM-0522JR-I6 emitido por este Despacho, como quiera que al momento de su devolución no se allego. *Remítase.*

Cumplido lo anterior, se resolverá respecto del avalúo del vehículo embargado allegado por la parte actora.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 05 DE OCTUBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c526f299b7fcbdaee9242034943fc755c347a0e65dfd67484bda128377029d6**

Documento generado en 04/10/2023 04:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 24-2019-00240

Ante el silencio otorgado por el secuestre PEDRO PABLO FLÓREZ al requerimiento efectuado con providencia del 11 de mayo de 2023 y comunicado con telegrama No. TOECM-0523TM-48, remitido el 11 de julio de 2023, se DISPONE:

REQUERIR NUEVAMENTE al secuestre PEDRO PABLO FLÓREZ, para que en el improrrogable término de tres (03) días, se sirva dar cumplimiento a lo solicitado con telegrama No. TOECM-0523TM-48, remitido el 11 de julio de 2023, so pena de iniciar las sanciones correspondientes. *Comuníquese por telegrama.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 05 DE OCTUBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d970ccb8f455e5d3bcc46843304797b941dd479b3cb6a6b50ce08d86f1659d1**

Documento generado en 04/10/2023 04:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 24-2019-00240

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines correspondientes, lo informado por la parte actora junto con la documental aportada respecto de la ubicación del vehículo objeto de cautela.

Sin embargo, se le recuerda a la parte actora conforme lo señalado en providencia del 04 de agosto de 2022, que la póliza judicial deber ser aceptada por el tomador. Motivo por el cual, se le conmina para que de forma inmediata y en un término no superior de (05) días proceda de conformidad en aras de aceptar la caución, habida cuenta que el rodante se encuentra bajo su cuidado y custodia.

De otro lado, por economía procesal no se tiene en cuenta el avalúo presentado, comoquiera que la documental no reúne los requisitos del artículo 444 del C.G. del P., especialmente las de su numeral 5°; aunado, las características enunciadas no son completas con el rodante aquí embargado.

En ese orden de ideas, con el fin de continuar el trámite correspondiente, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que en el término de quince (15) días aporte en debida forma el avalúo del vehículo embargado y secuestrado, so pena de decidir en derecho. *Secretaría controle dicho término.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 05 DE OCTUBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a120a19053d125f7686dbb9956c5ad0630424f2f3895da00519a56d93bdbdb4**

Documento generado en 04/10/2023 04:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 29-2012-01216

No se accede a lo solicitado por la parte actora como quiera que el señor pagador del Ejercito Nacional ha informado en su debida oportunidad los motivos por los cuales no fue posible aplicar los descuentos ordenados; entre ellos, inicialmente por tener otro embargo registrado con prelación, encontrándose en turno dos y posteriormente por el retiro del demandado de la institución desde el 30 de junio de 2016.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11aa1dc8140359e121534e7b205a250d6651846995ef2ef86acfff64269572bd**

Documento generado en 04/10/2023 04:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 35-2017-00240

Teniendo en cuenta lo enunciado y solicitado en escrito que antecede y por cuanto del acta de defunción allegada se desprende que el demandado JHON ALEXANDER BELTRÁN BURBANO (q.e.p.d.) falleció el 21 de noviembre de 2022, se **DISPONE**:

1.- Se tiene y reconoce como sucesores procesales del causante a sus herederos señora YENNY MARCELA CASTILLO HERRERA y la menor EMILIA BELTRÁN CASTILLO, en calidad de cónyuge superviviente e hija respectivamente, esta última representada por su señora madre, conforme la documental allegada, **con quienes se continuará el proceso** y lo tomarán en el estado en que se encuentra al tenor de lo dispuesto por los artículos 68 y 70 del C.G.P.

2.- Reconocer personería jurídica como apoderada de las sucesoras procesales a la abogada LINA MARCELA GUALTERO BUSTOS en los términos y para los fines del poder otorgado.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, conminar a los sucesores procesales para que informen al Despacho si conoce la existencia de otros herederos que deban comparecer al proceso o, de ser el caso, si ya se inició proceso de sucesión del demandado fallecido con el fin de ordenar la interrupción del proceso para su notificación.

4.- Se niega la solicitud de desistimiento tácito, por cuanto no se dan los presupuestos del literal “b” del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. No pierda de vista que el proceso cuenta con sentencia y el término lo es de dos años.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 05 DE OCTUBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1d3a88252efe4f3862692b1e7261cd3c33abf32208243e36a2368a18fd9389**

Documento generado en 04/10/2023 04:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 35-2017-00240

Una vez revisado el proceso se evidencia que a la fecha la parte actora tiene embargado y secuestrado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-I55880; asimismo, notificado al acreedor hipotecario, sin que a la fecha haya procedido a la materialización de la medida cautelar con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la litis.

En ese orden de ideas, de acuerdo con los deberes y poderes otorgado en el canon 42 del Código General del Proceso, con el fin de impedir la paralización y dilación del asunto, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P. se **REQUIERE A LA PARTE ACTORA** para que en el término de treinta (30) días, efectué las actuaciones correspondientes con el fin de materializar la medida de embargo del bien inmueble objeto de cautela, en aras de continuar el trámite de la demanda, como lo es presentar el avalúo correspondiente, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación. No pierda de vista que no existe ninguna actuación que impida continuar con el trámite del asunto.

Secretaria controle dicho término y una vez fenecido sin petición de parte, ingrese al Despacho para decir en derecho.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 05 DE OCTUBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

DCA

Luz Angela Barrios Conde

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a37e6db3c4845758d688b568a6a8acd6b63c56a26182f344fda3d007d5a31c7**

Documento generado en 04/10/2023 04:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 35-2017-00240

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo informado por la parte actora junto con la documental allegada, que da cuenta del fallecimiento del secuestre señor Fideligno Sabogal Reyes (q.e.p.d.) el 02 de noviembre de 2022.

Por consiguiente y por ser procedente, se **DISPONE**:

1.- RELEVAR del cargo al secuestre Fideligno Sabogal Reyes (q.e.p.d.) ante su fallecimiento el 02 de noviembre de 2022.

2.- COMISIONAR con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijarle los honorarios, al *Juez Civil Municipal, Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Promiscuo Municipal de Restrepo*, en el departamento del Meta, a fin de que se sirva nombrar y posesionar conforme a la norma de Ley, un auxiliar de la justicia de la correspondiente lista, en el cargo de secuestre, para que adelante la actuaciones propias de su cargo frente a la custodia y cuidado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-I55880, secuestrado el día 05 de diciembre de 2019 por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Meta y atendida por el secuestre Fideligno Sabogal Reyes (q.e.p.d.). Para lo cual, ante el fallecimiento del precitado, en la diligencia deberá hacerse ENTREGA del citado bien al nuevo secuestre, quien deberá rendir cuentas periódicas del inmueble al tenor del inciso final del canon 51 del Código General del proceso.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio, anexando copia de los folios 38 a 73, del presente proveído y remítase a la parte actora para lo de su cargo.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 05 DE OCTUBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7644cbce540daf893f2ffac380935ef724930c043117b7a64ff9d41d4672f95c**

Documento generado en 04/10/2023 04:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 4I-2016-0I32I

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante a la abogada EDITH PILAR BELLO VELANDIA. Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P

De otro lado, una vez revisado el proceso se evidencia que a la fecha la parte actora no ha dado impulso al proceso pese a la naturaleza del asunto, su radicación desde el año 2016 y encontrarse embargado el bien objeto de cautela.

En ese orden de ideas, de acuerdo con los deberes y poderes otorgado en el canon 42 del Código General del Proceso, con el fin de impedir la paralización y dilación del asunto, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P. se **REQUIERE A LA PARTE ACTORA** para que en el término de treinta (30) días, efectué las actuaciones correspondientes con el fin de materializar la medida de embargo del bien inmueble objeto de cautela, en aras de continuar el trámite de la demanda, como lo es dar trámite al despacho comisorio, acreditando su diligenciamiento, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Secretaria controle dicho término y una vez fenecido sin petición de parte, ingrese al Despacho para decir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 05 DE OCTUBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **accff7c6593748a8b8029acb226499fe4dd449ce954642914390841f87175ede**

Documento generado en 04/10/2023 04:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 43-2016-01311

Conforme al escrito que antecede, se ordena oficiar al señor pagador de la **POLICÍA NACIONAL** para que en el improrrogable termino de cinco (5) días se sirva dar cumplimiento a lo solicitado mediante los oficios Nos. OOECM-0822EMI295 del 29 de agosto de 2022 y OOECM-0423JR-67 del 12 de abril de 2023, recibidos el 29 de septiembre de 2022 y 25 de abril de 2023 respectivamente; así como allegar un informe detallado sobre los descuentos realizados por nomina al demandado teniendo en cuenta la comunicaciones precitadas, so pena de iniciar las sanciones de Ley, entre ellas, multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes por desatender la orden judicial en los términos del numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P. A su vez responder por los valores dejados de retener al ejecutado, y posteriormente multas sucesivas de entre dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo prevé el canon 593 de la misma norma. *Secretaria libre oficio en tal sentido y remítalos anexando copia de los oficios señalados, junto con la constancia de envío.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 05 DE OCTUBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7db21464516c1f3b190a6f8bdde486c63377bba4b843d468a1f2e409e8e375f**

Documento generado en 04/10/2023 04:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 43-2016-01311

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos rendido por el Banco Agrario de Colombia.

En virtud de lo anterior, continúese con la entrega de dinero en los términos del canon 447 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e675f2c01f7fca8e217acc0316c959ff5027956eaf68dbd56d3c8326266e06f

Documento generado en 04/10/2023 04:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 44-2017-00840

Se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes que el término de traslado del avalúo allegado por la actora se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de las partes.

Por lo tanto, se conmina a la parte actora para continúe con el trámite y materialización de las medidas cautelares con el fin de cumplir lo dispuesto en la sentencia.

Por otra parte, nuevamente se requiere a la sociedad secuestre DELEGACIONES LEGALES S.A.S., para que en el término de cinco (05) días, informe al Despacho el lugar y estado en que se encuentra el rodante secuestrado en el presente asunto, puesto bajo su cuidado y custodia. *Comuníquese por telegrama.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d200517d36311efb3631d75e250daed0d7dde662d1e68df5d2536b1ad9f72c1c**

Documento generado en 04/10/2023 04:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 56-2011-00260

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante al abogado RODRIGO ERNESTO SÁNCHEZ VARGAS. Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48d763619c67b9a14ffe7e67d7c855f050b9a1fdde3b9566e747bf73995df307

Documento generado en 04/10/2023 04:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 65-2006-00417

Téngase en cuenta que el nuevo auxiliar de la justicia – secuestre GRUPO DOBLE A ASESORÍAS JURÍDICAS E INMOBILIARIAS S.A.S, acepto el cargo. Comuníquese por telegrama la aceptación e infórmese que deberá realizar las actuaciones correspondientes para la entrega de los bienes secuestrados conforme se ordena en la presente providencia.

En consecuencia, **Oficiese** a la sociedad secuestre saliente CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS., para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo del a comunicación, proceda a efectuar la ENTREGA de los bienes puestos bajo su custodia dentro de la actuación que nos ocupa en diligencia efectuada el 16 de agosto de 2019 por parte de la Alcaldía Local de los Mártires a la nueva secuestre GRUPO DOBLE A ASESORÍAS JURÍDICAS E INMOBILIARIAS S.A.S, so pena de incurrir en las sanciones del caso, entre ellas, sancionarla con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes en los términos del parágrafo segundo del artículo 50 del C.G.P. *Secretaría elabore el oficio respectivo y remítalo a la sociedad saliente con copia al nuevo secuestre para lo de su cargo, quienes deberán informar al Despacho las resultas de la entrega.*

De otro lado, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA para que continúe con la materialización de las medidas cautelares, como lo es, el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, so pena de decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 05 DE OCTUBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e54906cc21b1b2cb9649b928fce362098fc7cfe473b333bed150b10a00aa9a**

Documento generado en 04/10/2023 04:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 8I-2016-00I02

Incorpórese a los autos para los fines pertinentes, el informe rendido por la sociedad secuestre SERVICATAMI S.A.S. en conocimiento de las partes.

Una vez se allegue el despacho comisorio diligenciado, se resolverá sobre los honorarios del secuestre.

Por lo anterior, se requiere a las partes y a la secuestre para que informen quien desarrollo la comisión y lo acredite con el fin de resolver en derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 05 DE OCTUBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843302d77260dec869f7c2f8c6c1a671ba420d135b178714e2d104e57a71a3f3**

Documento generado en 04/10/2023 04:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 8I-2016-00I02

Conforme se solicita, una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Señalar nuevamente a la hora de las 10:00 A.M. del día 22 del mes de NOVIEMBRE del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes muebles y enseres embargados, secuestrados y avaluados en la suma de \$22'600.000,00.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC2I-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate de los bienes se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

SEGUNDO: Proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

TERCERO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, *se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC2I-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 05 DE OCTUBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd65dc25aae612186d4fa4a6340c2e91bffd44662f2d14046025a8ea05128725**

Documento generado en 04/10/2023 04:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 84-2018-00116

No se accede a lo solicitado en memorial que antecede por las siguientes razones; en primer lugar, este Despacho ya puso a disposición del Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias las medidas cautelares desde el 05 de mayo de 2022; por ende, ya no somos competentes para disponer sobre las mismas. En segundo término, pese a que a la fecha no existe ninguna comunicación del Juzgado 13 Civil Municipal como lo informa en su escrito, el proceso que aquí se adelantó terminó con antelación al seguido en dicha Sede Judicial; de ahí que no es procedente que quien deba realizar el levantamiento de medidas cautelares sea esta Sede Judicial, bajo el principio de “*primero en el tiempo, primero en derecho*”, debiendo proveer lo pertinente aquel Despacho tal y como se informa en su momento con los oficios Nos. OOECM-0223PRS-5652/5702.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12b7d2379b6f538e3ec80385f93bec9be07e0fb9b966189fd5fcf7f78ee6bc7a
Documento generado en 04/10/2023 04:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 85-2017-01863

De acuerdo a lo solicitado por la parte actora y con el fin dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos dispuesta en providencia del 24 de noviembre de 2022, se dispone:

Oficiese al Juzgado 85 Civil Municipal de la ciudad, a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión de los dineros que se encuentran consignados a favor del presente proceso en esa Dependencia y ponerlos a órdenes de este Despacho judicial en la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad.
Remítase por secretaria.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 05 DE OCTUBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75cde0e1385ff81042ca3b064c2d08ca8747342cce8c682ee30937708894f795**

Documento generado en 04/10/2023 04:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 85-2017-01863

Atendiendo la comunicación que antecede procedente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de la ciudad, infórmesele que dentro de la oportunidad procesal pertinente se tendrá en cuenta la solicitud de embargo de remanentes a la que hace alusión su oficio No. 1377 del 04 de septiembre de esta anualidad. *Secretaría oficie en dicho sentido y remítase.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8536ae7b7ee7216fd9dacc6c57ca063d71f82adf70914a4650e9ad28ebe44238

Documento generado en 04/10/2023 04:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 85-2019-00495

Incorpórese a los autos para los fines a que haya lugar y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por el Juzgado de origen, junto con la documental anexa, en virtud de lo dispuesto con providencia del 07 de junio de 2023, allegando copia digital de la audiencia de fallo proferida el 19 de marzo de 2021 y copia del acta de la misma.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 05 DE OCTUBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2b396b56103da783919235a6be289782b7b1431126177715ffff3ac10969c7**

Documento generado en 04/10/2023 04:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 002-2017-01127

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA al poder conferido por la parte demandante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

De otro lado, bajo los poderes y deberes que le asisten al juez conforme los lineamientos del artículo 42 del C.G.P., en aras de velar por la rápida solución del asunto o evitar su dilación y de contera perjuicios a las partes, se dispone:

En los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días, efectué las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite de la demanda, cumplir con lo dispuesto en la sentencia y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación*

Secretaría controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d18891ecd711cd1e4ed164e4408330630e9acd83077563086dfa550a1cd02a**

Documento generado en 05/10/2023 08:16:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 002-2018-00406

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo actor y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 35% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos legales que devengue el demandado JOHN ALEXANDER JIMENEZ BAQUERO con C.C. No. 79.662.426 como empleado de la SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO. **Limitando la medida a la suma de \$10'000.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo adviértasele al destinatario del oficio que si desatiende la orden impartida sin justificación alguna, se hará acarreador de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf60d945d0050eb49ff5da9cb189b29683fe271535ffe739544b50143994764**

Documento generado en 05/10/2023 08:16:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2003-01158

Encontrándose el presente proceso al Despacho y previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto del avalúo, conforme lo dispone el artículo 286 del C.G del P., se corrige el yerro cometido en proveído I0 de julio del año en curso en el sentido de indicar que el inmueble se avalúa en la suma de **\$74'452.500** y no como allí se indicó.

En ese orden de ideas, con el fin de evitar futuras, por secretaria córrasele traslado nuevamente a las partes en los términos del canon 444 ibidem atendiendo lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° I70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 482b76e160dd7076760283eb3c6710a9d06c4e44b411e53f185c33edc199e0c6

Documento generado en 05/10/2023 08:16:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2016-00048

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada JULIETH MARCELA QUINTERO CHACON en la empresa EL PALACIO DEL ALUMINIO S.A.S., en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$18'000.000.**

Líbrese el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5425497bb752210bc2011095859938b407ca9b295557fa9f71e223381b58c995

Documento generado en 05/10/2023 08:16:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 007-2018-00307

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante al abogado JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Téngase en cuenta que el demandante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, según lo manifestado por el togado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59da9f62b59cb821116bccb472be24c57fe90f3a322a8aab7f234e8385512c23

Documento generado en 05/10/2023 08:16:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 008-2007-0054I

Atendiendo lo solicitado y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante proveído 22 de octubre de 2021, *se ordena a la Oficina de Apoyo hacer entrega de los depósitos judiciales consignados dentro de las presentes diligencias a la parte DEMANDADA que le hayan sido descontados, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.*

De otro lado, incorpórese al plenario la certificación de deuda allegada por el apoderado judicial del ejecutante. No obstante deberá tener en cuenta lo resuelto en auto octubre 22 de 2021.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73904982910534399ab3978916485a83077442c22c0aae0ca295e103451ca5b3

Documento generado en 05/10/2023 08:16:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 008-2007-0054I

Se niega la medida cautelar solicitada, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación con providencia octubre 22 de 2021, razón por la cual el memorialista deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37f63f30ec3201146bffe1e97f8797f124e1f503b615f73a1a07ebfab8a8fc1a
Documento generado en 05/10/2023 08:16:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 008-2018-00953

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciase.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c316e833037a491af36505b115ddcf6b3bb7e0bc01da9d591dedcf9d4d2e50a**

Documento generado en 05/10/2023 08:16:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 008-2022-00101

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Una vez revisado el plenario no se evidencia ninguna petición pendiente para resolver por parte del Despacho. Pues se le advierte al apoderado judicial de la actora que las actuaciones posteriores al auto que ordena seguir adelante la ejecución son actos dispositivos de las partes, significando lo anterior, que la carga procesal es deber de los extremos procesales.

Así las cosas, se conmina a las partes, especialmente al extremo actor para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75a98f07ec7101712830a2ac96f2a8cdfefd8bb79f98d2161996a0111b35d7c2

Documento generado en 05/10/2023 08:16:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
06/02/2020	29/02/2020	24	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 21.615.491,97	\$ 21.615.491,97	\$ 357.519,76	\$ 357.519,76	\$ 0,00	\$ 21.973.011,73
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 21.615.491,97	\$ 459.437,58	\$ 816.957,34	\$ 0,00	\$ 22.432.449,31
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 21.615.491,97	\$ 439.209,91	\$ 1.256.167,25	\$ 0,00	\$ 22.871.659,22
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 21.615.491,97	\$ 443.057,49	\$ 1.699.224,74	\$ 0,00	\$ 23.314.716,71
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 21.615.491,97	\$ 427.298,17	\$ 2.126.522,91	\$ 0,00	\$ 23.742.014,88
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 21.615.491,97	\$ 441.541,44	\$ 2.568.064,36	\$ 0,00	\$ 24.183.556,33
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 21.615.491,97	\$ 445.221,10	\$ 3.013.285,46	\$ 0,00	\$ 24.628.777,43
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 21.615.491,97	\$ 432.114,25	\$ 3.445.399,71	\$ 0,00	\$ 25.060.891,68
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 21.615.491,97	\$ 440.891,33	\$ 3.886.291,03	\$ 0,00	\$ 25.501.783,00
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 21.615.491,97	\$ 421.417,51	\$ 4.307.708,54	\$ 0,00	\$ 25.923.200,51
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 21.615.491,97	\$ 427.185,64	\$ 4.734.894,18	\$ 0,00	\$ 26.350.386,15
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 21.615.491,97	\$ 424.126,03	\$ 5.159.020,21	\$ 0,00	\$ 26.774.512,18
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 21.615.491,97	\$ 387.422,19	\$ 5.546.442,40	\$ 0,00	\$ 27.161.934,37
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 21.615.491,97	\$ 426.093,50	\$ 5.972.535,90	\$ 0,00	\$ 27.588.027,87
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 21.615.491,97	\$ 410.232,86	\$ 6.382.768,77	\$ 0,00	\$ 27.998.260,74
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 21.615.491,97	\$ 421.937,48	\$ 6.804.706,25	\$ 0,00	\$ 28.420.198,22
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 21.615.491,97	\$ 408.114,66	\$ 7.212.820,91	\$ 0,00	\$ 28.828.312,88
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 21.615.491,97	\$ 421.061,33	\$ 7.633.882,24	\$ 0,00	\$ 29.249.374,21
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 21.615.491,97	\$ 422.375,40	\$ 8.056.257,64	\$ 0,00	\$ 29.671.749,61
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 21.615.491,97	\$ 407.690,72	\$ 8.463.948,36	\$ 0,00	\$ 30.079.440,33
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 21.615.491,97	\$ 418.869,14	\$ 8.882.817,49	\$ 0,00	\$ 30.498.309,46
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 21.615.491,97	\$ 409.385,88	\$ 9.292.203,38	\$ 0,00	\$ 30.907.695,35
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 21.615.491,97	\$ 427.185,64	\$ 9.719.389,02	\$ 0,00	\$ 31.334.880,99
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 21.615.491,97	\$ 431.547,71	\$ 10.150.936,72	\$ 0,00	\$ 31.766.428,69
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 21.615.491,97	\$ 402.330,49	\$ 10.553.267,21	\$ 0,00	\$ 32.168.759,18
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 21.615.491,97	\$ 449.109,22	\$ 11.002.376,43	\$ 0,00	\$ 32.617.868,40
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 21.615.491,97	\$ 446.692,31	\$ 11.449.068,74	\$ 0,00	\$ 33.064.560,71
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 21.615.491,97	\$ 475.673,30	\$ 11.924.742,04	\$ 0,00	\$ 33.540.234,01
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 21.615.491,97	\$ 474.474,89	\$ 12.399.216,93	\$ 0,00	\$ 34.014.708,90
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 21.615.491,97	\$ 508.766,50	\$ 12.907.983,44	\$ 0,00	\$ 34.523.475,41
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 21.615.491,97	\$ 528.092,73	\$ 13.436.076,17	\$ 0,00	\$ 35.051.568,14
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 21.615.491,97	\$ 536.679,50	\$ 13.972.755,67	\$ 0,00	\$ 35.588.247,64
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 21.615.491,97	\$ 577.049,93	\$ 14.549.805,61	\$ 0,00	\$ 36.165.297,58
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 21.615.491,97	\$ 581.083,55	\$ 15.130.889,16	\$ 0,00	\$ 36.746.381,13
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 21.615.491,97	\$ 637.056,60	\$ 15.767.945,75	\$ 0,00	\$ 37.383.437,72
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 21.615.491,97	\$ 660.291,69	\$ 16.428.237,44	\$ 0,00	\$ 38.043.729,41
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 21.615.491,97	\$ 619.518,92	\$ 17.047.756,36	\$ 0,00	\$ 38.663.248,33
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 21.615.491,97	\$ 698.377,42	\$ 17.746.133,78	\$ 0,00	\$ 39.361.625,75
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 21.615.491,97	\$ 684.219,59	\$ 18.430.353,37	\$ 0,00	\$ 40.045.845,34
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 21.615.491,97	\$ 687.602,95	\$ 19.117.956,32	\$ 0,00	\$ 40.733.448,29

Asunto	Valor
Capital	\$ 21.615.491,97
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 21.615.491,97
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 19.117.956,32
Total a Pagar	\$ 40.733.448,29
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 40.733.448,29

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
14/11/2019	30/11/2019	17	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 70.766.813,00	\$ 70.766.813,00	\$ 827.936,66	\$ 827.936,66	\$ 0,00	\$ 71.594.749,66
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 70.766.813,00	\$ 1.501.338,99	\$ 2.329.275,65	\$ 0,00	\$ 73.096.088,65
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 70.766.813,00	\$ 1.491.491,56	\$ 3.820.767,21	\$ 0,00	\$ 74.587.580,21
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 70.766.813,00	\$ 1.414.331,86	\$ 5.235.099,07	\$ 0,00	\$ 76.001.912,07
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 70.766.813,00	\$ 1.504.149,59	\$ 6.739.248,66	\$ 0,00	\$ 77.506.061,66
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 70.766.813,00	\$ 1.437.926,35	\$ 8.177.175,01	\$ 0,00	\$ 78.943.988,01
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 70.766.813,00	\$ 1.450.522,91	\$ 9.627.697,92	\$ 0,00	\$ 80.394.510,92
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 70.766.813,00	\$ 1.398.928,60	\$ 11.026.626,52	\$ 0,00	\$ 81.793.439,52
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 70.766.813,00	\$ 1.445.559,55	\$ 12.472.186,07	\$ 0,00	\$ 83.238.999,07
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 70.766.813,00	\$ 1.457.606,36	\$ 13.929.792,43	\$ 0,00	\$ 84.696.605,43
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 70.766.813,00	\$ 1.414.695,91	\$ 15.344.488,33	\$ 0,00	\$ 86.111.301,33
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 70.766.813,00	\$ 1.443.431,14	\$ 16.787.919,47	\$ 0,00	\$ 87.554.732,47
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 70.766.813,00	\$ 1.379.675,94	\$ 18.167.595,41	\$ 0,00	\$ 88.934.408,41
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 70.766.813,00	\$ 1.398.560,17	\$ 19.566.155,58	\$ 0,00	\$ 90.332.968,58
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 70.766.813,00	\$ 1.388.543,34	\$ 20.954.698,92	\$ 0,00	\$ 91.721.511,92
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 70.766.813,00	\$ 1.268.378,87	\$ 22.223.077,80	\$ 0,00	\$ 92.989.890,80
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 70.766.813,00	\$ 1.394.984,64	\$ 23.618.062,44	\$ 0,00	\$ 94.384.875,44
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 70.766.813,00	\$ 1.343.058,60	\$ 24.961.121,04	\$ 0,00	\$ 95.727.934,04
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 70.766.813,00	\$ 1.381.378,27	\$ 26.342.499,30	\$ 0,00	\$ 97.109.312,30
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 70.766.813,00	\$ 1.336.123,83	\$ 27.678.623,13	\$ 0,00	\$ 98.445.436,13
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 70.766.813,00	\$ 1.378.509,85	\$ 29.057.132,98	\$ 0,00	\$ 99.823.945,98
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 70.766.813,00	\$ 1.382.811,96	\$ 30.439.944,94	\$ 0,00	\$ 101.206.757,94
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 70.766.813,00	\$ 1.334.735,88	\$ 31.774.680,82	\$ 0,00	\$ 102.541.493,82
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 70.766.813,00	\$ 1.371.332,83	\$ 33.146.013,66	\$ 0,00	\$ 103.912.826,66
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 70.766.813,00	\$ 1.340.285,68	\$ 34.486.299,34	\$ 0,00	\$ 105.253.112,34
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 70.766.813,00	\$ 1.398.560,17	\$ 35.884.859,51	\$ 0,00	\$ 106.651.672,51
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 70.766.813,00	\$ 1.412.841,13	\$ 37.297.700,63	\$ 0,00	\$ 108.064.513,63
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 70.766.813,00	\$ 1.317.187,06	\$ 38.614.887,69	\$ 0,00	\$ 109.381.700,69
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 70.766.813,00	\$ 1.470.335,63	\$ 40.085.223,32	\$ 0,00	\$ 110.852.036,32
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 70.766.813,00	\$ 1.462.422,93	\$ 41.547.646,25	\$ 0,00	\$ 112.314.459,25
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 70.766.813,00	\$ 1.557.303,62	\$ 43.104.949,87	\$ 0,00	\$ 113.871.762,87
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 70.766.813,00	\$ 1.553.380,14	\$ 44.658.330,01	\$ 0,00	\$ 115.425.143,01
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 70.766.813,00	\$ 1.665.647,21	\$ 46.323.977,22	\$ 0,00	\$ 117.090.790,22
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 70.766.813,00	\$ 1.728.919,23	\$ 48.052.896,45	\$ 0,00	\$ 118.819.709,45
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 70.766.813,00	\$ 1.757.031,39	\$ 49.809.927,84	\$ 0,00	\$ 120.576.740,84
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 70.766.813,00	\$ 1.889.199,88	\$ 51.699.127,72	\$ 0,00	\$ 122.465.940,72
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 70.766.813,00	\$ 1.902.405,51	\$ 53.601.533,22	\$ 0,00	\$ 124.368.346,22
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 70.766.813,00	\$ 2.085.655,28	\$ 55.687.188,51	\$ 0,00	\$ 126.454.001,51
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 70.766.813,00	\$ 2.161.724,51	\$ 57.848.913,01	\$ 0,00	\$ 128.615.726,01
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 70.766.813,00	\$ 2.028.238,80	\$ 59.877.151,81	\$ 0,00	\$ 130.643.964,81
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 70.766.813,00	\$ 2.286.413,11	\$ 62.163.564,92	\$ 0,00	\$ 132.930.377,92
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 70.766.813,00	\$ 2.240.061,87	\$ 64.403.626,80	\$ 0,00	\$ 135.170.439,80
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 70.766.813,00	\$ 2.251.138,65	\$ 66.654.765,44	\$ 0,00	\$ 137.421.578,44
Asunto	Valor											
Capital	\$ 70.766.813,00											
Capitales Adicionados	\$ 0,00											
Total Capital	\$ 70.766.813,00											
Total Interés de Plazo	\$ 0,00											
Total Interés Mora	\$ 66.654.765,44											
Total a Pagar	\$ 137.421.578,44											
- Abonos	\$ 0,00											

Neto a Pagar	\$ 137.421.578,44
--------------	-------------------

Observaciones:

Total Liquidaciones

Total Capitales	\$ 92.382.304,97
Total Interés de Plazo	\$ 1.374.253,43
Total Interés Mora	\$ 85.772.721,76
Total a Pagar	\$ 179.529.280,16
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 179.529.280,16

[illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 009-2020-00367

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$179'529.280,16**.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f489f5ead427091cf8b25ae9d910e7469c454255644fcb7d8b35acd0c3ce79f3**
Documento generado en 05/10/2023 08:16:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 009-2020-00367

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado **JAIRO AUGUSTO CORTES MENDEZ** como empleado de la **UNIVERSIDAD LIBRE**, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$360'000.000.**

Líbrese el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. **110012041800** del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° **170** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f15f3ab02fe698bcdfed16b9713a436ad9de762c9526d807339268b8ae6f36**
Documento generado en 05/10/2023 08:16:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2017-01097

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra paralizado sin actuaciones que tiendan a dar impulso con el fin de cumplir lo dispuesto en la sentencia, bajo los poderes y deberes que le asisten al juez conforme los lineamientos del artículo 42 del C.G.P., en aras de velar por la rápida solución del asunto o evitar su dilación y de contera perjuicios a las partes, se dispone:

En los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días efectué las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite de la demanda y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.*

Secretaría controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d75ff581676e09e1ca2dbb05953f0f2f84a1ff8d626183efade8c1d0bbc76092

Documento generado en 05/10/2023 08:16:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2017-01097

Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá comunicado mediante oficio No. 1846 de 2023. **OFICIESE.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e410cf60fca1531e323e4678afddc33249379f00219f4f6f90b94e6ae12859e4**

Documento generado en 05/10/2023 08:16:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 011-2021-01218

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Atendiendo lo solicitado, por secretaria ríndase informe de los títulos judiciales obrantes para el proceso de la referencia.

De otro lado, previamente a dar trámite a la liquidación del crédito presentada, se hace necesario que la administradora de la copropiedad demandante acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición reciente, *en el término de ejecutoria de este proveído.*

Una vez cumplido con lo anterior, *secretaría proceda a correr el respectivo traslado al estado de cuenta conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 del C.G.P.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 286973f912d3888818e2461436bf4c6b077e6058b465fbf2d99e29d193f19a5c

Documento generado en 05/10/2023 08:16:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **118404**

Respetado doctor

KAREN NATALIA ROJAS ALBA

DIRECCION CARRERA 103 A No. 141-24

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801720210121800**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

DIANA

Fecha de designación: **viernes, 29 de septiembre de 2023 11:32:09 a. m.**

En el proceso No: **11001989801720210121800**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 011-2021-01218

Atendiendo lo solicitado por la actora y acreditado como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **50C-I203757**, el Despacho en los términos del Núm. 3 del Art. 595 del C.G.P., **DECRETA SU SECUESTRO.**

Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia **KAREN NATALIA ROJAS ALBA CARRERA I03 A No. 141-24 de la ciudad**, quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestro se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e116184b5a1ac79d95bef4105fcae8e8ed9e0e5f83bf88638d67387665bb1cc7**
Documento generado en 05/10/2023 08:16:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 012-2019-01060

Se acepta la renuncia del poder conferido por el extremo actor al abogado José Iván Suarez Escamilla. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Téngase en cuenta que el togado declara a paz y salvo al poderdante por todo concepto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 715fac06b7528691b349f0ea699feeb87dafa89f3aecc731e61075c5fb794137
Documento generado en 05/10/2023 08:17:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 013-2016-01313

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada, el profesional del derecho deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es anexar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27dad8e5e5f2b2f285b6580bd9b9a37827b0909a8ed82d8e8b4177f43189ab47
Documento generado en 05/10/2023 08:17:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2021-0058I

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 019 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al secuestre designado para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

Del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado **a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$96'247.500.**

Previo a decidir en derecho respecto a la liquidación del crédito aportada por la actora, **secretaría proceda a correr el respectivo traslado al estado de cuenta conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 del C.G.P.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d051d658dbedb4f48e3f727fcae1ae4fc0b29d4b236229f687b2864d4ef017e**

Documento generado en 05/10/2023 08:17:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2021-00817

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$45'587.070,68.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ab73d7e55b4e9709964e2ecda8576c868318acfb0ddb0580188f188f380dd2

Documento generado en 05/10/2023 08:17:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 017-2017-00240

Se pone en conocimiento del extremo actor que aún no se cumple el término señalado en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 para oficiar conforme a lo requerido, ha de tener en cuenta el parágrafo de referida norma, así las cosas, por el momento no se accede a lo solicitado y en su lugar se le conmina para que se apersona del asunto con el fin de continuar con la materialización de las medidas cautelares.

En tales condiciones, por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en proveído 24 de noviembre de 2017, sin embargo, comisionese al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Guachetá – Cundinamarca*.

De igual forma, inclúyase de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b39cd7bc0e3d30e31adde81add0cda3c6e1e2e170dcb54a8407a360bbc2a97**

Documento generado en 05/10/2023 08:17:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa	IntAplica	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
				Máxima	do							
11/12/2020	31/12/2020	21	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 401.633,91	\$ 401.633,91	\$ 0,00	\$ 30.401.633,91
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 588.641,74	\$ 990.275,66	\$ 0,00	\$ 30.990.275,66
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 537.700,72	\$ 1.527.976,37	\$ 0,00	\$ 31.527.976,37
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 591.372,39	\$ 2.119.348,76	\$ 0,00	\$ 32.119.348,76
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 569.359,51	\$ 2.688.708,27	\$ 0,00	\$ 32.688.708,27
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 585.604,27	\$ 3.274.312,54	\$ 0,00	\$ 33.274.312,54
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 566.419,67	\$ 3.840.732,21	\$ 0,00	\$ 33.840.732,21
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 584.388,27	\$ 4.425.120,48	\$ 0,00	\$ 34.425.120,48
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 586.212,05	\$ 5.011.332,54	\$ 0,00	\$ 35.011.332,54
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 565.831,28	\$ 5.577.163,82	\$ 0,00	\$ 35.577.163,82
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 581.345,74	\$ 6.158.509,56	\$ 0,00	\$ 36.158.509,56
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 568.183,99	\$ 6.726.693,55	\$ 0,00	\$ 36.726.693,55
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 592.888,15	\$ 7.319.581,70	\$ 0,00	\$ 37.319.581,70
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 598.942,24	\$ 7.918.523,95	\$ 0,00	\$ 37.918.523,95
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 558.391,85	\$ 8.476.915,80	\$ 0,00	\$ 38.476.915,80
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 623.315,75	\$ 9.100.231,55	\$ 0,00	\$ 39.100.231,55
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 619.961,34	\$ 9.720.192,88	\$ 0,00	\$ 39.720.192,88
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 660.183,87	\$ 10.380.376,75	\$ 0,00	\$ 40.380.376,75
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 658.520,60	\$ 11.038.897,35	\$ 0,00	\$ 41.038.897,35
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 706.113,70	\$ 11.745.011,06	\$ 0,00	\$ 41.745.011,06
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 732.936,45	\$ 12.477.947,51	\$ 0,00	\$ 42.477.947,51
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 744.853,97	\$ 13.222.801,48	\$ 0,00	\$ 43.222.801,48
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 800.883,83	\$ 14.023.685,31	\$ 0,00	\$ 44.023.685,31
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 806.482,06	\$ 14.830.167,37	\$ 0,00	\$ 44.830.167,37
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 884.166,69	\$ 15.714.334,06	\$ 0,00	\$ 45.714.334,06
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 916.414,52	\$ 16.630.748,58	\$ 0,00	\$ 46.630.748,58
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 859.826,26	\$ 17.490.574,84	\$ 0,00	\$ 47.490.574,84
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 969.273,46	\$ 18.459.848,29	\$ 0,00	\$ 48.459.848,29
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 949.623,89	\$ 19.409.472,18	\$ 0,00	\$ 49.409.472,18
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 954.319,64	\$ 20.363.791,82	\$ 0,00	\$ 50.363.791,82
01/06/2023	21/06/2023	21	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 637.360,43	\$ 21.001.152,25	\$ 0,00	\$ 51.001.152,25

Asunto	Valor
Capital	\$ 30.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 30.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 21.001.152,25
Total a Pagar	\$ 51.001.152,25
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 51.001.152,25

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa	IntAplica	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
				Máxima	do							
11/12/2020	31/12/2020	21	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 13.032.567,00	\$ 13.032.567,00	\$ 174.477,36	\$ 174.477,36	\$ 0,00	\$ 13.207.044,36
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 13.032.567,00	\$ 255.717,10	\$ 430.194,46	\$ 0,00	\$ 13.462.761,46
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 13.032.567,00	\$ 233.587,35	\$ 663.781,82	\$ 0,00	\$ 13.696.348,82
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 13.032.567,00	\$ 256.903,34	\$ 920.685,16	\$ 0,00	\$ 13.953.252,16
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 13.032.567,00	\$ 247.340,53	\$ 1.168.025,69	\$ 0,00	\$ 14.200.592,69

01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 13.032.567,00	\$ 254.397,56	\$ 1.422.423,25	\$ 0,00	\$ 14.454.990,25
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 13.032.567,00	\$ 246.063,41	\$ 1.668.486,66	\$ 0,00	\$ 14.701.053,66
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 13.032.567,00	\$ 253.869,31	\$ 1.922.355,97	\$ 0,00	\$ 14.954.922,97
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 13.032.567,00	\$ 254.661,60	\$ 2.177.017,57	\$ 0,00	\$ 15.209.584,57
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 13.032.567,00	\$ 245.807,80	\$ 2.422.825,37	\$ 0,00	\$ 15.455.392,37
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 13.032.567,00	\$ 252.547,58	\$ 2.675.372,95	\$ 0,00	\$ 15.707.939,95
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 13.032.567,00	\$ 246.829,87	\$ 2.922.202,81	\$ 0,00	\$ 15.954.769,81
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 13.032.567,00	\$ 257.561,82	\$ 3.179.764,63	\$ 0,00	\$ 16.212.331,63
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 13.032.567,00	\$ 260.191,83	\$ 3.439.956,46	\$ 0,00	\$ 16.472.523,46
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 13.032.567,00	\$ 242.575,97	\$ 3.682.532,44	\$ 0,00	\$ 16.715.099,44
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 13.032.567,00	\$ 270.780,14	\$ 3.953.312,58	\$ 0,00	\$ 16.985.879,58
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 13.032.567,00	\$ 269.322,92	\$ 4.222.635,50	\$ 0,00	\$ 17.255.202,50
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 13.032.567,00	\$ 286.796,35	\$ 4.509.431,85	\$ 0,00	\$ 17.541.998,85
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 13.032.567,00	\$ 286.073,80	\$ 4.795.505,65	\$ 0,00	\$ 17.828.072,65
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 13.032.567,00	\$ 306.749,14	\$ 5.102.254,78	\$ 0,00	\$ 18.134.821,78
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 13.032.567,00	\$ 318.401,45	\$ 5.420.656,23	\$ 0,00	\$ 18.453.223,23
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 13.032.567,00	\$ 323.578,64	\$ 5.744.234,87	\$ 0,00	\$ 18.776.801,87
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 13.032.567,00	\$ 347.919,07	\$ 6.092.153,95	\$ 0,00	\$ 19.124.720,95
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 13.032.567,00	\$ 350.351,05	\$ 6.442.505,00	\$ 0,00	\$ 19.475.072,00
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 13.032.567,00	\$ 384.098,72	\$ 6.826.603,72	\$ 0,00	\$ 19.859.170,72
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 13.032.567,00	\$ 398.107,79	\$ 7.224.711,51	\$ 0,00	\$ 20.257.278,51
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 13.032.567,00	\$ 373.524,78	\$ 7.598.236,28	\$ 0,00	\$ 20.630.803,28
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 13.032.567,00	\$ 421.070,71	\$ 8.019.306,99	\$ 0,00	\$ 21.051.873,99
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 13.032.567,00	\$ 412.534,57	\$ 8.431.841,56	\$ 0,00	\$ 21.464.408,56
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 13.032.567,00	\$ 414.574,49	\$ 8.846.416,04	\$ 0,00	\$ 21.878.983,04
01/06/2023	21/06/2023	21	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 13.032.567,00	\$ 276.881,42	\$ 9.123.297,46	\$ 0,00	\$ 22.155.864,46

Asunto	Valor
Capital	\$ 13.032.567,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 13.032.567,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 9.123.297,46
Total a Pagar	\$ 22.155.864,46
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 22.155.864,46

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa		do	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
				Máxima	IntAplica								
11/12/2020	31/12/2020	21	26,19	26,19	26,19	0,000637514		\$ 14.523.986,00	\$ 14.523.986,00	\$ 194.444,18	\$ 194.444,18	\$ 0,00	\$ 14.718.430,18
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948		\$ 0,00	\$ 14.523.986,00	\$ 284.980,82	\$ 479.424,99	\$ 0,00	\$ 15.003.410,99
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012		\$ 0,00	\$ 14.523.986,00	\$ 260.318,59	\$ 739.743,58	\$ 0,00	\$ 15.263.729,58
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884		\$ 0,00	\$ 14.523.986,00	\$ 286.302,81	\$ 1.026.046,39	\$ 0,00	\$ 15.550.032,39
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622		\$ 0,00	\$ 14.523.986,00	\$ 275.645,65	\$ 1.301.692,04	\$ 0,00	\$ 15.825.678,04
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682		\$ 0,00	\$ 14.523.986,00	\$ 283.510,27	\$ 1.585.202,32	\$ 0,00	\$ 16.109.188,32
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355		\$ 0,00	\$ 14.523.986,00	\$ 274.222,38	\$ 1.859.424,70	\$ 0,00	\$ 16.383.410,70
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374		\$ 0,00	\$ 14.523.986,00	\$ 282.921,57	\$ 2.142.346,27	\$ 0,00	\$ 16.666.332,27
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336		\$ 0,00	\$ 14.523.986,00	\$ 283.804,52	\$ 2.426.150,79	\$ 0,00	\$ 16.950.136,79
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701		\$ 0,00	\$ 14.523.986,00	\$ 273.937,52	\$ 2.700.088,31	\$ 0,00	\$ 17.224.074,31
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103		\$ 0,00	\$ 14.523.986,00	\$ 281.448,58	\$ 2.981.536,89	\$ 0,00	\$ 17.505.522,89
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316		\$ 0,00	\$ 14.523.986,00	\$ 275.076,55	\$ 3.256.613,43	\$ 0,00	\$ 17.780.599,43
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514		\$ 0,00	\$ 14.523.986,00	\$ 287.036,64	\$ 3.543.650,07	\$ 0,00	\$ 18.067.636,07
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024		\$ 0,00	\$ 14.523.986,00	\$ 289.967,63	\$ 3.833.617,70	\$ 0,00	\$ 18.357.603,70
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752		\$ 0,00	\$ 14.523.986,00	\$ 270.335,85	\$ 4.103.953,55	\$ 0,00	\$ 18.627.939,55
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232		\$ 0,00	\$ 14.523.986,00	\$ 301.767,64	\$ 4.405.721,19	\$ 0,00	\$ 18.929.707,19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2021-00175

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$100'538.795,80**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a85a35a63630971b96e8198016b56f72e5f25228660437d8808261d5e3b0b3**
Documento generado en 05/10/2023 08:17:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 020-2018-00817

Cumplida la carga procesal ordenada en autos y en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Se tiene en cuenta que el extremo actor se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios con el abogado Carlos Andrés Carrera Donado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d103898b11291702ae58efe2b20a1adea2e2760285764c19432c216375ffc27**

Documento generado en 05/10/2023 08:17:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 020-2018-01215

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Se niega lo solicitado hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

De otro lado, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f54d3b20950c2a576a2c783d22480d26d997373c5725ec8cf29dbefa9107b7e

Documento generado en 05/10/2023 08:17:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2019-00773

En atención a lo solicitado, por secretaria ríndase informe de los títulos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

Aunado a lo anterior y en el evento de existir dineros pendientes de pago, se ordena a la *Oficina de Apoyo la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca432024f2be6f2b2f0a4335cc508dcd8c7a94a6801751af53b920f60e64ba1c**

Documento generado en 05/10/2023 08:17:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 022-2018-00892

El Despacho no hace pronunciamiento respecto a las solicitudes presentadas, por cuanto el termino de los dos años de inactividad del proceso de qué trata el artículo 317 del C. G. del P., se encuentran más que vencido a la fecha en que se allegaron los anteriores pedimentos. Cabe advertir que las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a definir la controversia; de igual forma, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal¹.

Por lo anterior y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

¹ Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241e2fec48e70fefadcfe359d85cf1d055a8c6519a0c62184de775fc68b24b89**

Documento generado en 05/10/2023 08:17:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2004-00696

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia.

En tales condiciones se ordena oficiar al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho existen dineros que correspondan al presente proceso, lo anterior en virtud del informe de títulos efectuado por el Banco Agrario el cual se anexa. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. ***Oficiese en dicho sentido anexando el informe de títulos rendido por el Banco Agrario, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.***

De otro lado, aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la ***Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.,*** siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433416a56e63e7c0690c81eadec0fe1e92aeffee28af31c05ec041b7a598866**

Documento generado en 05/10/2023 08:17:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2004-00696

Se niega la petición de oficiar a las entidades EXPERIAN – CIFIN – DATA CREDITO – MI DATA CREDITO hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7410ed78a8cb9638832dfd1bdcfc494a7cd9f0497eecd465ecb464a98eeecb7c
Documento generado en 05/10/2023 08:17:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2012-0047I

Se conmina a la Oficina de Apoyo para que proceda a cargar al proceso correspondiente el memorial denominado “liquidación patrimonial” creado en el cuaderno principal del gestor documental el 28/07/2023 con el código 5202376712263254, previas las constancias respectivas.

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6bd1dfa36d0488842dc647417b1f63b9681e3b4fbbb5e139903d14020026011**

Documento generado en 05/10/2023 08:17:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 028-2013-00845

Obre en autos la constancia secretarial rendida por la asistente administrativo grado 5 Wendy Gualteros.

No obstante, atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la pasiva, *se conmina a la oficina de apoyo para que de manera inmediata y sin dilación alguna elabore los oficios ordenados en proveído 23 de marzo de 2022.*

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e1545c4ffcadf335ce7826ef09b7b0a715ceb625d5e083bad01527b66fba7f**

Documento generado en 05/10/2023 08:17:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 032-2017-00043

Atendiendo lo manifestado por el extremo actor, *por secretaria elabórese nuevamente el oficio de embargo en los términos del proveído 27 de enero de 2017.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 339d35a3c833ded198229886cef145685725ab26e6f5f5e462dce323fe70e68f

Documento generado en 05/10/2023 08:17:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 032-2017-00396

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado José Iván Suarez Escamilla al poder conferido por el extremo actor; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

No obstante, ante el silencio por la parte demandante respecto al término otorgado en providencia anterior, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se dispone:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ebbc021b7cc63f407f6110225d5dcb1e9ee77f833d3673c8b6e93ee80a59df**

Documento generado en 05/10/2023 08:17:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2018-00399

Con el fin de dar trámite al pedimento presentado, el extremo actor deberá indicar sobre cuales entidades bancarias pretende el embargo de dineros.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c51bba20fd1ebe464467c5cd4a3fc2daba8261764729d3079d791c4029530177
Documento generado en 05/10/2023 08:17:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 037-2017-01142

Revisada la documental allegada no se evidencia que se esté dando cumplimiento a lo ordenado en auto febrero 21 hogaño, por lo tanto se insta al memorialista para que proceda de conformidad con el fin de decidir en derecho sobre la cesión del crédito presentada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e829993d299d1277ecf539d4ce7ed85d5d049c2a892cae54771a3a533203379
Documento generado en 05/10/2023 08:17:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 039-2017-0032I

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ al poder conferido por la entidad ejecutante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

Ahora, una vez revisado el proceso, no se vislumbra interés de la parte demandante para dar impulso al mismo con el fin de hacer valer el derecho reconocido, de ahí que la última actuación con dicho propósito data del 31 de enero de 2020 ordenando oficiar al Banco Agrario para que rindiera informe de títulos, ello sin contar que dentro del asunto no se evidencian medidas cautelares con las cuales se puede hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Cabe advertir que ha dicho la Sala de Casación Civil del Corte Suprema de Justicia, en sede constitucional, que *“para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, «se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido» (CSJ, STC4206-2021)”*¹; por lo anterior, como quiera que la renuncia del poder no tiene tal merito, sino por el contrario, dilatar el trámite sin buscar una solución efectiva.

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos jurisprudenciales y legales establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

¹ STC1216-2022

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8af5b1775c26ddb5f1edffaf7d6265b89bb2d0bc8a7521adb16d9ef26e0b94**
Documento generado en 05/10/2023 08:17:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 039-2021-0046I

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. GUSELLY RENGIFO CRUZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a decidir sobre la cesión del crédito, apórtese el documento mediante el cual se certifique que la sociedad fiduciaria Credicorp Capital Fiduciaria S.A., actúa como vocera del Patrimonio Autónomo PA FAFP JCAP CFG.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° I70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c978ca2b2a00b847e7a61dfdf7f7747bccbf9dba61e3e0fd9b8fa645ab200aa

Documento generado en 05/10/2023 08:17:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 040-2018-01051

Por secretaria comuníquesele al Juzgado 26 Civil del Circuito de la ciudad que mediante proveído 03 de septiembre de 2021 se dispuso tener en cuenta el embargo de los derechos de crédito que le corresponden a la aquí demandante Myriam Dangond solicitado en su documento No. 0289 del 21 junio del mismo año, decisión comunicada a través del oficio No. O-0921-5494, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 05/10/2021. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 22, 24 y 25 del cuaderno de medidas cautelares, remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ded91bd0452c492e57f5221895eedfb8181ee2f6f12558e530e1701eb5f68d**
Documento generado en 05/10/2023 08:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2018-00375

Como quiera que le asiste razón al apoderado de la actora respecto a la existencia de dineros a cargo del presente asunto, se decidirá en derecho sobre la solicitud de terminación allegada.

En tales condiciones, atendiendo el pedimento presentado por los extremos procesales y teniendo en cuenta que existen dineros pendientes de pago para el proceso de la referencia, es procedente dar aplicación a lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA y en los términos del Art. 447 del C.G.P., *se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad, pagar a favor y a nombre del DEMANDANTE la suma de \$917.477 conforme a lo solicitado en el escrito de terminación allegado por las partes*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Los demás depósitos judiciales, devuélvanse al extremo demandado que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd72ec2767cc14a247c96e646edf7b79026f4103fbd539ff1462e257d9f1a78**
Documento generado en 05/10/2023 08:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 045-2017-0080I

Teniendo en cuenta que la demanda ACUMULADA fue subsanada y como quiera que reúne los requisitos legales exigidos y del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, el Juzgado a tenor de lo preceptuado por el Art. 422 del C.G.P., en concordancia con el canon 463 ibidem, **RESUELVE:**

ADMITIR la anterior acumulación de demanda y en consecuencia **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la Vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA PLAZA ETAPA I – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **YUDY ESPERANZA BEJARANO REYES y FREDY FERNANDO QUINTERO SUESCUN**, por las siguientes sumas de dinero representadas en la certificación de deuda aportada como título ejecutivo:

1°. Por la suma de **\$3'471.600.00 M/cte.**, por concepto de 11 cuotas de administración correspondiente a los meses de febrero a diciembre de 2018, representadas en la certificación aportada como base de la ejecución, cada una por la suma de **\$315.600.00.**

2°. Por la suma de **\$3'948.000.00 M/cte.**, por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2019, representadas en la certificación aportada como base de la ejecución, cada una por la suma de **\$329.000.00.**

3°. Por la suma de **\$4'188.000.00 M/cte.**, por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020, representadas en la certificación aportada como base de la ejecución, cada una por la suma de **\$349.000.00.**

4°. Por la suma de **\$4'332.000.00 M/cte.**, por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2021, representadas en la certificación aportada como base de la ejecución, cada una por la suma de **\$361.000.00.**

5°. Por la suma de **\$4'740.000.00 M/cte.**, por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2022, representadas en la certificación aportada como base de la ejecución, cada una por la suma de **\$395.000.00.**

6°. Por la suma de **\$1'374.000.00 M/cte.**, por concepto de 3 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a marzo de 2023, representadas en la certificación aportada como base de la ejecución, cada una por la suma de **\$458.000.00.**

7°. Por la suma de **\$136.700.00 M/cte.**, por concepto de 2 cuotas extraordinarias de administración correspondiente a los meses de mayo de 2019 y junio de 2022, representadas

en la certificación aportada como base de la ejecución, cada una por la suma de **\$23.700.00 y \$113.000 respectivamente.**

8°. Por los intereses moratorios sobre las cuotas ordinarias de administración vencidas y no pagadas, a la tasa variable que certifique la Superintendencia Bancaria, sin que en ningún momento supere los límites establecidos en el Art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. III de la Ley 510 de 1.999, liquidados desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9°. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen a partir de la fecha de presentación de la demanda, debidamente probadas a través de la respectiva certificación por la parte actora y hasta el pago total de la obligación, más los intereses moratorios sobre las cuotas causadas, a partir del día siguiente en que se haga exigible cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa variable que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento supere los límites establecidos en el Art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. III de la Ley 510 de 1.999.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a tenor de lo dispuesto en el artículo 295 del C.G del P., en concordancia con el numeral 1° del Art. 463 ibidem, así mismo indíquese que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda canon 431 de la norma en comento.

SUSPENDER el pago de los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los demandados para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguiente a la expiración del término del emplazamiento.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto por los artículos 463 núm. 2°, 108 del C.G.P., y lineamientos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se autoriza y ordena la inscripción del proceso de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para los fines procesales pertinentes sin necesidad de publicación en un medio escrito; cumplido lo anterior, por la Oficina de Ejecución contabilícese los términos al inciso 6° del artículo 108 del C.G.P.

Finalmente, se reconoce como apoderada judicial del extremo actor a la abogada LILIANA PATRICIA DELGADO SANABRIA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5e4adc3cd34d3cba36151a05394001d18c2f15a5d788b0592ec128c3d268e9**
Documento generado en 05/10/2023 08:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 048-2011-0I039

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación proveniente del parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S.

En tales condiciones, *se requiere al extremo actor para que se apersona del asunto y practique la actualización de la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos, así mismo impulse las medidas en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fc6dbaa42b4fb5ba6552d08bd61ecc5373629e73417763b86a0b0abc88dac7c

Documento generado en 05/10/2023 08:17:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 048-2017-0028I

Conforme a lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderada judicial del extremo ejecutante a la abogada LUZ MARINA ORJUELA MARTINEZ en los términos y para los fines del poder de sustitución otorgado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b345b47fa5e0d1a095bc3bb9b6a3e53c9728b27a2bc51a523154363d4ae6bee8**

Documento generado en 05/10/2023 08:17:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 048-2017-00814

Acorde con la manifestación presentada por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, se acepta la renuncia del poder otorgado por el extremo actor de conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P. No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino cinco (5) días después de presentado el escrito.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por todo concepto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2e634c30c1e435ca92e9e8d82d6ffba840e0e53e468dfdaf1617cba8468ace7
Documento generado en 05/10/2023 08:17:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2013-01I9I

Se pone en conocimiento del extremo actor que el 02 de agosto del año en curso la Oficina de Catastro aportó la certificación catastral solicitada mediante oficio No. OOECM-0523WGG-2015, razón por la cual no hay lugar al requerimiento pretendido y en su lugar se le insta para que continúe con la materialización de la medida cautelar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2ee2bf6d41207da25171540235b6dec0c72b6733d4652b20edf9f982d8b383**
Documento generado en 05/10/2023 08:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 053-2012-01344

Se pone en conocimiento de la actora que de acuerdo al convenio entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial mediante proveído mayo 24 hogaño se ordenó oficiar en los términos solicitados, razón por la cual se dispone:

Por secretaria oficiase a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. OOECM-0623JR-65 del 06 de junio de 2023, enviado al correo electrónico de esa entidad el 22/06/2023. **Oficiar en dicho sentido anexando copia de referido oficio junto con la constancia de radicación.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f0dc5ef9ba68c73aaa3317898668563ab043f5a7f4dade57c77dfce242c0ce2
Documento generado en 05/10/2023 08:17:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 058-2017-01270

Revisado el plenario se evidencia informe de la no existencia de depósitos judiciales. De igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto.

En tales condiciones, se requiere al extremo ejecutante para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef2d7c2539c83555e511a89b44d18e5ca699f6f47018f9a9c768faef78e1da1f
Documento generado en 05/10/2023 08:17:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 058-2018-00443

Revisado el plenario se evidencia que lo solicitado por el extremo actor fue resuelto mediante proveído 28 de marzo de la presente anualidad y según comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia **no** existen títulos judiciales pendientes de pago para el presente asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156ec1acf991734ffe9a9734884dd1bc22cb5abd938c3f5d5853c0c4ffdcbb10f**
Documento generado en 05/10/2023 08:17:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 059-2016-00838

En virtud de la comunicación proveniente del Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, *se conmina a la oficina de apoyo para que elabore en debida forma el oficio No. OOECM-0623WGG-1573.*

Atendiendo el pedimento presentado por el extremo actor y una vez revisado el certificado de tradición del inmueble sobre el cual pretende la medida, se evidencia en la anotación No. 15 un embargo el cual impide el registro de otra cautelar, por lo tanto no se accede a lo solicitado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8fb8aa28f7f32cd8b3425db48d54e569c96051c8a1529237ef6d94471b1cc39b

Documento generado en 05/10/2023 08:17:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 059-2019-01311

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada MYRIAM ACOSTA CORTES al poder conferido por la entidad ejecutante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios.

Ahora, una vez revisado el proceso, no se vislumbra interés de la parte demandante para dar impulso al mismo con el fin de hacer valer el derecho reconocido, de ahí que la última actuación con dicho propósito data del 22 de octubre de 2020 aprobando la liquidación del crédito, ello sin contar que dentro del asunto no se evidencian medidas cautelares con las cuales se puede hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Cabe advertir que ha dicho la Sala de Casación Civil del Corte Suprema de Justicia, en sede constitucional, que *“para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, «se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido» (CSJ, STC4206-2021)”*¹; por lo anterior, como quiera que la renuncia del poder no tiene tal merito, sino por el contrario, dilatar el trámite sin buscar una solución efectiva.

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos jurisprudenciales y legales establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

¹ STC1216-2022

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ccd22e9f663f6e881f0cca552da9b44bfa0e583b2038bbc68fa8681d223aab**

Documento generado en 05/10/2023 08:17:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 06I-2019-00I60

Se pone en conocimiento del apoderado judicial de la actora que para resolver sobre la interrupción del proceso se debe acreditar en debida forma el fallecimiento de la demandada.

Así las cosas, previo a ordenar oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil conforme a lo solicitado, el memorialista deberá certificar que realizó la petición ante referida entidad y dicha información no fue suministrada, conforme lo dispone el Art. 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad1c13b9772122abd339a7caecc3f1fce154141dddc7cf0ca83953058781331**
Documento generado en 05/10/2023 08:17:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 06I-2019-01234

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. LUZ MARINA ORJUELA MARTINEZ en los términos del poder de sustitución conferido.

En tales condiciones se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aede3f25a0aa554c33317b49155a0a7f727ae6f5cb46d742517fb8fc8d61b556**
Documento generado en 05/10/2023 08:17:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 062-2006-00507

Teniendo en cuenta lo comunicado por la Abogada Conciliadora en Insolvencia Katherine Leonora Santander Santacruz y a tenor del artículo 555 del C.G.P., **el proceso CONTINÚA SUSPENDIDO** hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago celebrado dentro del trámite de negociación de deudas adelantado por la aquí demandada Rosa Elena Dediego Parra.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a662328e5486c68f9004637588c51e7968998aa86cec724dc335f479c4aa8c21

Documento generado en 05/10/2023 08:17:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 062-2018-00989

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado José Iván Suarez Escamilla al poder conferido por la entidad ejecutante. No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino cinco (5) días después de presentado el escrito.

Se tiene en cuenta que el demandante se encuentra a paz y salvo por todo concepto, conforme a lo manifestado por el profesional del derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43dac798edd8e3756cf5d9a2ba8fdd18333e7d2263cd571cd7843ba33a3a5ee3

Documento generado en 05/10/2023 08:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 069-2014-00260

Revisado el plenario se evidencia que la memorialista Clara Yolanda Velásquez no es parte ni se encuentra reconocida en autos, razón por la cual no está legitimada para actuar dentro del plenario.

Ahora, es del caso recordarle al extremo actor que en jurisprudencia reciente de la honorable Corte Suprema de Justicia las actuaciones que interrumpen el término del desistimiento tácito de que trata el canon 317 del C.G. del P. son aquellas que conducen a *“definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer”*; de ahí que *“la actuación debe ser apta y apropiada y para impulsar el proceso hacia su finalidad”*; resaltando que, simples solicitudes sin propósitos serios de solución de la controversia carecen de dichos efectos por cuanto no lo ponen en marcha. De igual forma, el máximo Órgano de cierre acentuó que, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal¹.

En ese orden de ideas, como quiera que se reúnen los presupuestos jurisprudenciales y legales establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

¹ Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd99e0373d3e413a8fdee2b7fd32faeb8101a29f485dc21f42872cdbbe3cd323**
Documento generado en 05/10/2023 08:17:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

esde (dd/mm/aaa	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	fasa	Anua	isa	Máxin	ntAplicad	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	SaldoIntPlazo	nteresMoraPeriod	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
VIENE INTERES													\$ 80.621.649,02		
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717			\$ 40.000.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 1.342.680,00	\$ 1.178.888,91	\$ 81.800.537,93	\$ 0,00	\$ 123.143.217,93
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392			\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 1.342.680,00	\$ 1.221.886,03	\$ 83.022.423,97	\$ 0,00	\$ 124.365.103,97
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603			\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 1.342.680,00	\$ 1.146.435,01	\$ 84.168.858,97	\$ 0,00	\$ 125.511.538,97
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223			\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 1.342.680,00	\$ 1.292.364,61	\$ 85.461.223,58	\$ 0,00	\$ 126.803.903,58
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138			\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 1.342.680,00	\$ 1.266.165,19	\$ 86.727.388,77	\$ 0,00	\$ 128.070.068,77
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615			\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 1.342.680,00	\$ 1.272.426,19	\$ 87.999.814,95	\$ 0,00	\$ 129.342.494,95
01/06/2023	05/06/2023	5	44,64	44,64	44,64	0,001011683			\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 1.342.680,00	\$ 202.336,64	\$ 88.202.151,60	\$ 0,00	\$ 129.544.831,60
06/06/2023	06/06/2023	1	44,64	44,64	44,64	0,001011683			\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 1.342.680,00	\$ 40.467,33	\$ 88.242.618,92	\$ 121.964.329,02	\$ 7.620.969,90

Asunto	Valor
Capital	\$ 40.000.000,00
Capitales Adiciona	\$ 0,00
Total Capital	\$ 40.000.000,00
Total Interés de Pl	\$ 1.342.680,00
Total Interés Morz	\$ 88.242.618,92
Total a Pagar	\$ 129.585.298,92
- Abonos	\$ 121.964.329,02
Neto a Pagar	\$ 7.620.969,90

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 070-2016-00517

No obstante la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera; así mismo no se imputo el valor por el cual se remató el inmueble objeto de cautela.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$7'620.969.90**.

Conforme a lo solicitado y a tenor del numeral 3° del artículo 366 del C.G.P., **secretaria actualice la liquidación de costas teniendo en cuenta los nuevos gastos judiciales, siempre y cuando hayan sido útiles y aparezcan debidamente comprobados.**

De otro lado, atendiendo lo manifestado por el extremo actor y en virtud de la solicitud de medida cautelar, conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble con M.I. No. 50S-40002518 denunciado como de propiedad del demandado Ilbar Alsias Rojas Manrique. **Para tal efecto oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

Una vez obre respuesta de las medidas decretadas, se resolverá sobre la procedencia de las restantes, a efectos de no incurrir en un exceso de embargos (Inc. 3° Art. 599 C.G.P).

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7233562269b56208cd8786f3c443ee01b336f67d0e7051ba7ebcd25cdf324cfc**

Documento generado en 05/10/2023 08:17:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 070-2016-00517

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de los extremos procesales la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia.

No obstante, atendiendo la constancia de radicación del oficio ordenado en proveído 5 de junio hogaño por parte del extremo actor y lo manifestado por el secuestre, en aras de materializar la entrega **DEL INMUEBLE SUBASTADO IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 50S-40I02783 A LA REMATANTE EDILMA CALDERON TRIVIÑO**, se ordena comisionar con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de entrega, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que *“cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”* (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, *“el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente”* (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02dbb37a07572321f4b3865d70f2249e5299581dac25c81865f687dce2773cce

Documento generado en 05/10/2023 08:17:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 072-2017-01069

Acorde con la manifestación presentada por la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ se acepta la renuncia del poder otorgado por el extremo actor de conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P. No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino cinco (5) días después de presentado el escrito.

Se tiene en cuenta que el demandante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, conforme a lo manifestado por la profesional del derecho.

Ahora, una vez revisado el proceso, no se vislumbra interés de la entidad ejecutante para dar impulso al mismo con el fin de hacer valer el derecho reconocido, de ahí que la última actuación con dicho propósito data del 31 de enero de 2020 ordenando oficiar al Banco Agrario para que rindiera informe de títulos y requiriendo a dicho extremo procesal para que practicara la liquidación del crédito, sin que a la fecha haya dado cumplimiento.

Cabe advertir que ha dicho la Sala de Casación Civil del Corte Suprema de Justicia, en sede constitucional, que *“para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, «se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido» (CSJ, STC4206-2021)”*¹; por lo anterior, como quiera que la renuncia del poder no tiene tal merito, sino por el contrario, dilatar el trámite sin buscar una solución efectiva.

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos jurisprudenciales y legales establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

¹ STC1216-2022

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a5c05554db8a1ddffbd13200b8ef41326902308d401bfea86bbe43d78cbc9**
Documento generado en 05/10/2023 08:17:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 072-2021-00504

Acorde con la manifestación presentada por el abogado PEDRO JOSE BUSTOS CHAVES se acepta la renuncia del poder otorgado por el extremo actor de conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P. No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino cinco (5) días después de presentado el escrito.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° I70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 683a1b863780b6d736b7c9b6c8d8abb97de9f7b7c0fc4be7cd18fbab74fcf1f3
Documento generado en 05/10/2023 08:17:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 075-2016-00759

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

Cumplida la carga procesal ordenada en autos y en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Téngase en cuenta que la entidad ejecutante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios con la abogada Gigliola Farelo Galiano según lo manifestado en el escrito de terminación.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4efeed1d9678f02089598229d19ffe5a8d226e0093722957fc49e7ae7b3c98**

Documento generado en 05/10/2023 08:17:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **118411**

Respetado doctor
TECNIACEROS LTDA
DIRECCION DIAGONAL 30 O No.7A-24
SOACHA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801720200024300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **viernes, 29 de septiembre de 2023 2:18:18 p. m.**
En el proceso No: **11001989801720200024300**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 078-2020-00243

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora, en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres *a excepción de vehículos y aquellos bienes sujetos a registro, así como los inembargables de que trata el artículo 594 del C.G. del P.*, denunciados como de propiedad del demandado HERNAN ALONSO CARDONA ALDANA que se encuentren *ubicados en el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SANCARLOS SLR P.H. CASA 405 en la CALLE 32 A SUR #13-16 DE BOGOTÁ*, y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. *Limitando la medida a la suma de \$5'800.000.*

Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre el auxiliar de la justicia ***TECNIACEROS LTDA DIAGONAL 30 O No.7A-24 SOACHA - CUNDINAMARCA*** quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que, en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el último inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será*

sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio y remítase por el medio más expedito. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, revisado el expediente digital se evidencia que el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos fue enviado por el juzgado de origen al correo electrónico del apoderado actor, razón por la cual deberá informar el trámite dado al mismo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° I70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2372af148cdfdef247cd2cd6185ed954dceea9e3eb4a5b8b80429fe9b56a7ef**
Documento generado en 05/10/2023 08:17:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 079-2018-00255

Atendiendo el pedimento presentado por la actora y registrada la medida de embargo conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P., el Despacho dispone:

DECRETAR EL SECUESTRO DEL INMUEBLE CON M.I. No. 355-9720.
Para tal efecto se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Ataco – Tolima* a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. Los honorarios al auxiliar de la justicia se fijarán una vez devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c56d1d2e0629e04cb53e0728fc020a144e59e3f450786e578b3e1a11262394ce

Documento generado en 05/10/2023 08:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 083-2019-01153

Revisada la documental allegada no se evidencia que se esté dando cumplimiento a lo ordenado en proveído 30 de marzo hogaño, pues se precisa que lo adjunto es un poder especial de Fiduciaria Scotiabank Colpatría a QNT SAS mas no el documento solicitado, razón por la cual se conmina al memorialista para que proceda de conformidad con el fin de decidir en derecho sobre las cesiones presentadas.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b3fc71f677f294d38eda878d3479424adf85b88aaf44629df622d6eae203d5

Documento generado en 05/10/2023 08:17:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 084-2017-01073

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que el poderdante se encuentra a paz y salvo por todo concepto, conforme a lo manifestado por el profesional del derecho.

De otro lado, una vez revisado el asunto, es del caso recordarle a la parte demandante que en jurisprudencia reciente de la honorable Corte Suprema de Justicia las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a *“definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer”*; de ahí que *“la actuación debe ser apta y apropiada y para impulsar el proceso hacia su finalidad”*; resaltando que, simples solicitudes sin propósitos serios de solución de la controversia carecen de dichos efectos por cuanto no lo ponen en marcha¹.

En ese orden de ideas, encuentra el Despacho que a partir del 19 de noviembre de 2019, fecha en la cual se aprobó la liquidación del crédito, no se observa actuación en dicho sentido, tan solo peticiones dilatorias que no tienden a impulsar el proceso para cumplir lo dispuesto en la sentencia o en busca de una solución efectiva. De ahí que, peticiones como, la actualización del crédito cuando la misma no es procedente tal como se advirtió con providencia del 12 de octubre de 2022; así como, renunciias de poder o solicitud de copias, no están constituidos como actos idóneos, eficaces para impulsar el proceso y poner en marcha el litigio hacia su finalidad.

En ese orden de ideas, como quiera que concurren los lineamientos jurisprudenciales del Órgano de Cierre, así como los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, siendo la última actuación del 19 de noviembre de 2019 la que da lugar a interrumpir los plazos allí dispuestos, se **DISPONE**:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. Oficiese.

¹ Ver Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° **I70** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6038772caa25dc8767c25859f23152dce3ef025826c66860a6ee3278306984be**
Documento generado en 05/10/2023 08:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 085-2020-00278

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

No se accede a lo solicitado, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros que posea el demandado. Amen que la petición de oficiar a EXPERIAN COLOMBIA – DATACREDITO y CIFIN – TRANSUNION COLOMBIA S.A., no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64fd58229e66ce17dd0b197478fb87426b1ecd02a0c2e6c3204d6a21cff71d24
Documento generado en 05/10/2023 08:17:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 708-2018-00168

Previo a dar trámite a lo solicitado, el extremo actor deberá acreditar que realizo la petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil y dicha información no fue suministrada, conforme lo dispone el Art. 43 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db3e12cf1a007925bba610830b080de15de8167b7218251b0341de4a2c1e35f**

Documento generado en 05/10/2023 08:17:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 708-2018-00168

Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá comunicado mediante oficio No. OOECM-0823JZ-3470 del 11 de agosto del año en curso. **OFICIESE.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91ecdb92189953a3faec74b6a38d425d496f5a2667898d3862f7f048fa854c45
Documento generado en 05/10/2023 08:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 72I-2014-00992

Atendiendo la solicitud de medida cautelar allegada por la parte demandante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada FLORANGELA ALBARRACIN BAUTISTA en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades bancarias BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA. Limitando la medida a la suma de \$37'500.000. **Secretaria libre oficio circular.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° I70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1809530c2c1b6214498730bf0291c9d24d9765f98dc667cdb050a58c16d84402

Documento generado en 05/10/2023 08:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>